



JDO. DE LO MERCANTIL N. 4 DE OVIEDO

CALLE LUIS FERNANDEZ-VEGA SANZ N° 5 - 3ª PLANTA

Teléfono: 984016755 Fax: 984018828

Correo electrónico: juzgadomercantil4.oviedo@asturias.org

Equipo/usuario: MDA
Modelo: S40010

N.I.G.: 33044 47 1 2024 0001012

CNA CONCURSO ABREVIADO 0000127 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

A U T O

Juez/Magistrado-Juez

Sra.:

En OVIEDO, a treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el procurador D....., se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representada D^a....., acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal(LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene su domicilio en Asturias, que coincide con el de sus intereses principales.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de la documentación que acompaña.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial asciende a la cantidad de **261.290,54 euros**.





FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses principales en el territorio de esta circunscripción, que coincide además con la de su domicilio (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en los artículos 6 y 7 del TRLC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto desprende el estado de insolvencia actual del deudor. Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

CUARTO.- Conforme establece el art. 37 bis) del TRLC "Se considera que existe concurso sin masa cuando concurren los supuestos siguientes por este orden:

a) El concursado carezca de bienes y derechos que sean legalmente embargables.

b) El coste de realización de los bienes y derechos del concursado fuera manifiestamente desproporcionado respecto al previsible valor venal.

c) Los bienes y derechos del concursado libres de cargas fueran de valor inferior al previsible coste del procedimiento.

d) Los gravámenes y las cargas existentes sobre los bienes y derechos del concursado lo sean por importe superior al valor de mercado de esos bienes y derechos.

Por su parte, el art. 37 ter dispone que "1. Si de la solicitud de declaración de concurso y de los documentos que la acompañen resultare que el deudor se encuentra en cualquiera de las situaciones a que se refiere el artículo anterior, el juez dictará auto declarando el concurso de acreedores, con expresión del pasivo que resulte de la documentación, sin más pronunciamientos, ordenando la remisión telemática al «Boletín Oficial del Estado» para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal con llamamiento al acreedor o a los acreedores que representen, al menos, el





cinco por ciento del pasivo a fin de que, en el plazo de quince días a contar del siguiente a la publicación del edicto, puedan solicitar el nombramiento de un administrador concursal para que presente informe razonado y documentado sobre los siguientes extremos:

1.º Si existen indicios suficientes de que el deudor hubiera realizado actos perjudiciales para la masa activa que sean rescindibles conforme a lo establecido en esta ley.

2.º Si existen indicios suficientes para el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los administradores o liquidadores, de derecho o de hecho, de la persona jurídica concursada, o contra la persona natural designada por la persona jurídica administradora para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo de administrador persona jurídica y contra la persona, cualquiera que sea su denominación, que tenga atribuidas facultades de más alta dirección de la sociedad cuando no exista delegación permanente de facultades del consejo en uno o varios consejeros delegados.

3.º Si existen indicios suficientes de que el concurso pudiera ser calificado de culpable.

2. En el caso de que, dentro de plazo, ningún legitimado hubiera formulado esa solicitud, el deudor que fuera persona natural podrá presentar solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho.

3. El auto de declaración de concurso, en caso de que el deudor fuera empleador, se notificará a la representación legal de las personas trabajadoras.

Para el caso de concursos sin masa, el art. 501 del TRLC dispone que "1. En los casos de concurso sin masa en los que no se hubiera acordado la liquidación de la masa activa el concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez días siguientes a contar bien desde el vencimiento del plazo para que los acreedores legitimados puedan solicitar el nombramiento de administrador concursal sin que lo hubieran hecho, bien desde la emisión del informe por el administrador concursal nombrado si no apreciare indicios suficientes para la continuación del procedimiento.

2. Las mismas reglas se aplicarán en los casos de insuficiencia sobrevenida de la masa activa para satisfacer todos los créditos contra la masa y en los que, liquidada la masa activa, el líquido obtenido fuera insuficiente para el





pago de la totalidad de los créditos concursales reconocidos. El concursado podrá presentar ante el juez del concurso solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho dentro del plazo de audiencia concedido a las partes para formular oposición a la solicitud de conclusión del concurso.

3. En la solicitud el concursado deberá manifestar que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta ley que impiden obtener la exoneración, y acompañar las declaraciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondientes a los tres últimos años anteriores a la fecha de la solicitud que se hubieran presentado o debido presentarse.

4. El letrado de la Administración de Justicia dará traslado de la solicitud del deudor a la administración concursal y a los acreedores personados para que dentro del plazo de diez días aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión de la exoneración.

En el caso que nos ocupa, según se hace constar en la presente solicitud, la deudora no es titular de ningún bien , con lo que puede concluirse que no existen bienes suficientes para hacer frente a los gastos que generará el concurso. Asimismo, los deudores presentan un pasivo de **261.290,54 euros**.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso de D^a

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario, de D^a, con un pasivo de 261.290,54 euros.

3.- Se acuerda la publicación de la presente resolución en el **BOE (TEJU)** y en el **Registro Público Concursal** a los efectos de que los acreedores puedan personarse en éste procedimiento y formular alegaciones tanto respecto a la conclusión del concurso como a los efectos de la solicitud de exoneración de pasivo insatisfecho solicitada; todo ello, en los términos que han quedado expuestos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

EL Magistrado EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

